ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DE CONCESIONES

OBJETO: "EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE RECAUDO EN LAS ESTACIONES DE PEAJES EN VÍAS NO CONCESIONADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

OCTUBRE 2026

CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER 4
1.1. SITUACIÓN EXISTENTE 4
1.2. JUSTIFICACIÓN 5
1.3. META 6
1.4. LOCALIZACIÓN 6
1.5. PLANEACIÓN 6
1.6. VISITA AL SITIO DE LAS ACTIVIDADES 7
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 7
2.1. OBJETO 7
2.2. ALCANCE DEL OBJETO 7
2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 8
2.4. PLAZO MÁXIMO DEL CONTRATO 8
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA 8
4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 9
4.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 9
4.2. PRESUPUESTO OFICIAL 9
4.3. FORMA DE PAGO 9
4.4. REAJUSTE 9
5. DEFINICIÓN DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES
5.1. Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores:
5.1.1. CAPITAL DE TRABAJO
5.1.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL
5.2. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
5.2.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA
5.2.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA
6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE 9
7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 11
6.1 CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS 11
6.2 RIESGOS ECONÓMICOS 11
6.3 RIESGOS FINANCIEROS 12
6.4 RIESGOS OPERACIONALES 12
6.5 RIESGOS TECNOLÓGICOS 12

6.6 RIESGOS AMBIENTALES 12
6.7 RIESGOS REGULATORIOS 12
6.8 RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS 12
6.9 RIESGOS DE LA NATURALEZA 13
6.10 EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS 13
6.11 MATRIZ DE RIESGOS 13
6.12 RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA 13
6.13 RIESGOS QUE ASUME EL ICCU 14
8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS 15
9. ACUERDOS COMERCIALES 15

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

1.1. SITUACIÓN EXISTENTE

Con el propósito de fomentar el progreso económico y social del Departamento de Cundinamarca, mejorar la interconectividad entre los municipios y facilitar su crecimiento social y económico, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca considera pertinente realizar actividades necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad cundinamarquesa sin afectar negativamente las condiciones ambientales del entorno con la generación de obras sobre los diferentes corredores viales departamentales, para garantizar la transitabilidad de los usuarios en el Departamento Cundinamarca.

De acuerdo con la situación actual, el ICCU es la Entidad del Departamento de Cundinamarca que, conforme a su misionalidad y objetivos, tiene a cargo la dirección y estructuración de negocios de infraestructura de transporte, además, tiene a cargo la administración de los peajes en vías no concesionadas en el Departamento de Cundinamarca, ejercida desde el año 2011.

Actualmente el ICCU tiene a cargo la operación de 5 peajes no concesionados, ubicados en diferentes corredores viales en el Departamento de Cundinamarca, los cuales se detallan a continuación:

CASETA	*VÍA*	*UBICACIÓN*	*LONGITUD VIA*	*CONCEPTO VINCULANTE*	*Fecha inicio operación*
San Miguel	*Chusacá - Sibaté – Fusagasugá – Pasca*	*Sector Fusagasugá - San Miguel, del tramo 4005 A Fusagasugá - Chusacá (K 11)*	*41 Km*	*Resolución N° 009751 del 8 de noviembre de 1985*	*15/12/2011*
Amoladero	*Guasca – Gacheta – Ubalá – Gachalá*	*K 56 + 550*	*85.2 Km*	*Resolución N° 0005503 del 04 de diciembre de 2017*	*15/02/2021*
Pacho	*Zipaquirá – Pacho – La Palma*	*PR 19 + 000*	*98 Km*	*Resolución N° 0001808 del 23 de mayo de 2013*	*10/02/2021*
La Balsa	*Ubaté – Lenguazaque - Villapinzón*	*K4 +700*	*49.4 Km*	*Resolución N° 0001807 del 23 de mayo de 2013*	*8/03/2021*
Nuevo Salto	*Chusacá – El colegio – Viotá el Portillo*	*K 1*	*91,37 Km*		*2/10/1998* – ICCU: 01/04/2021*

**El 2 de octubre de 1998, inició la operación a través del Contrato de Concesión No. 049 de 1998, y posteriormente, directamente con el ICCU a partir del 01 de abril de 2021.*

Para la operación de estos peajes no concesionados, y como quiera que no se cuenta con los recursos técnicos ni de personal, el ICCU debe adelantar el proceso de contratación pertinente, para la operación y administración de estos peajes.

Así, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los Artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU -, garantizar a todos los administrados del territorio Departamental, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de

bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

Por tanto, dado que el ICCU, no cuenta con los recursos necesarios en infraestructura técnica, ni recursos humanos de planta para realizar el objeto propuesto en este proceso de contratación, se requiere dar inicio al Proceso de Licitación Pública, siguiendo los parámetros legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás normatividad que los modifique, adicione o complemente, con el fin de seleccionar a un particular para que por su cuenta y riesgo, ejecute el presente proyecto, bajo estándares de eficiencia y eficacia.

1.2. JUSTIFICACIÓN

En el Plan de Desarrollo Departamental "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", el cual se encuentra aprobado mediante ordenanza 001 de 2024, en el programa No. "*3.2.4.3.1. Caminos para quedarse",* propone: *"La accesibilidad y conectividad de las vías terciarias del Departamento, será un determinante de alto impacto en Cundinamarca; pues son estas las que permiten la transitabilidad de los productos agropecuarios para la seguridad alimentaria del país, las que permiten la conexión con lugares turísticos que generan competitividad en los territorios, las que permiten el tránsito de los habitantes del sector rural, entre otros. Es nuestro propósito principal realizar la intervención en mantenimiento y mejora de estas vías, a través del uso de mejores prácticas de obra que permitan que estas intervenciones tengan mayor durabilidad; inversión que se verá reflejada en el desarrollo integral del Departamento."*

Dentro del numeral 3.2.4.4.3. Línea estratégica "Competitividad compartida", establece:

"Conectividad y Movilidad Eficiente ya que el mejorar la conectividad afecta positivamente la competitividad compartida. Esto considera la ampliación y mejora de la infraestructura vial, la puesta en marcha de sistemas de transporte con enfoque de sostenibilidad, con el desarrollo soluciones férreas, reposición de flotas a energías amigables con el ambiente, así como infraestructura para la bicicleta. Además, es fundamental el buen manejo del tráfico vehicular y la seguridad en las zonas metropolitanas, y el uso permanente de las autopistas digitales. La conexión efectiva entre Bogotá y las provincias, así como la conexión intermunicipal, no solo mejorará la movilidad y conectividad, sino que también acortará las brechas sociales de quienes habitan."

Como línea estratégica se propone en el numeral *3.2.4.4.3.4. Apuesta: Conectividad:*

Dentro de esta apuesta se entiende la conectividad como el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrador que fomenta la productividad y competitividad."

En armonía a estas disposiciones, se dan como Estrategias para su implementación: - "*Implementar nuevos accesos viales entre Cundinamarca y Bogotá, - Promover la intervención de las vías rurales del departamento para conectar las apuestas y cadenas productivas, así como, la integración de las poblaciones, - Consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de vías terciarias, - Mejorar los corredores secundarios más estratégicos del Departamento, - Mejorar la infraestructura de las vías terciarias del departamento promoviendo la participación comunitaria y apropiación por el territorio."* entre otras, por lo cual, mediante estas estrategias se deben generar intervenciones a través de

actividades de mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura en el Departamento de Cundinamarca.

Así las cosas, se deben celebrar los contratos necesarios para la ejecución de las actividades propias de la entidad, los cuales serán objeto del seguimiento y vigilancia por parte de la entidad.

El Gobernador de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012" creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008, posteriormente modificado mediante Decreto Ordenanzal No. 0068 del 01 de abril de 2015.

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 408 del 6 de noviembre de 2024 se modificó la denominación de la entidad, la cual pasó a denominarse Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, con efectos a partir del 15 de enero de 2025, oportunidad en la que igualmente se ajustaron su misión, objetivos y funciones.

Que el artículo 6 del Decreto Ordenanzal No. 408 de 2024 relaciona las funciones del ICCU, entre ellas: ***"****Elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte."*

Así mismo, el Decreto Ordenanzal No. 408 de 2024 establece como patrimonio del ICCU: ***"El valor de los peajes, las contraprestaciones por el uso o explotación de la infraestructura, las tasas, derechos y multas que imponga y recaude, además de los ingresos que se generen por el desarrollo de los contratos y/o convenios que el instituto ejecute".***

Que el "ICCU" en una de sus funciones contempladas en el artículo 6 del Decreto Ordenanzal No. 408 de 2024, tiene la de *"Estructurar los contratos convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación".*

1.3. META

Código BPIN	Nombre del Proyecto
2024004250029	ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES VIALES CON CASETA DE RECAUDO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

1.4. LOCALIZACIÓN

Ver anexos técnicos.

1.5. PLANEACIÓN

- *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*
- *Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028, "Gobernando: Más que un Plan".*

- ✓ *PROGRAMA:* INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL.

1.6. VISITA AL SITIO DE LAS ACTIVIDADES

No se efectuará visita técnica a los peajes. Los futuros proponentes asumen toda la responsabilidad frente al conocimiento de todos los aspectos técnicos, económicos, de verificación del objeto y de las condiciones de obligatorio cumplimiento, que deberán ser tenidos en cuenta al momento de presentación de su propuesta, sin que exista ningún tipo de responsabilidad por parte del ICCU con los oferentes, relacionada con el desconocimiento de los aspectos que atañen al proceso. Con la presentación de la propuesta se entiende que el oferente acepta las condiciones, materiales, de acceso, de desplazamiento, geográficas, ambientales, de seguridad, técnicas, físicas, económicas y demás propias del Departamento de Cundinamarca, para efectos de la ejecución de los trabajos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, está interesado en **"EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE RECAUDO EN LAS ESTACIONES DE PEAJES EN VÍAS NO CONCESIONADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto del proyecto que se describe a continuación obedece al contenido de las actividades de orden general y algunas de orden específico, así como a las condiciones generales de ejecución en las que se enmarcará el contrato y sus apéndices. Así, sin perjuicio de las obligaciones específicas que se encuentran contenidas en los documentos antes enunciados, el futuro contratista deberá realizar cada una de las actividades descritas en el anexo técnico.

Las principales actividades para ejecutar son las siguientes:

- Realizar y custodiar el recaudo de la tasa de peaje.
- Administrar las casetas de recaudo.
- Consignar la tasa de peaje en las cuentas que el ICCU designe para esto.
- Realizar los mantenimientos locativos de las estaciones de peaje.
- Realizar los mantenimientos a todos los equipos del peaje.
- Administrar y coordinar la entrega e instalación de chips para beneficiarios de tarifas especiales.
- Apoyar y coordinar la operación del recaudo de peaje a través del Sistemas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV-Telepeaje).
- Las demás inherentes a la naturaleza y finalidad del contrato y que se contengan en todos sus documentos y anexos.

El objeto del contrato y su alcance, el detalle de las actividades, así como la descripción de las obligaciones administrativas, operativas, financieras, técnicas y de cualquier otra índole a ejecutar por el futuro contratista, se encuentran contenidas en el Anexo 5 – Minuta del contrato y en los apéndices del contrato, que hacen parte del pliego de condiciones sin perjuicio de las obligaciones legales que recaen en cabeza del contratista y que no se encuentran detalladas en los documentos referidos.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ver documentos y apéndices técnicos.

2.4.CLASIFICACIÓN UNSPSC

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los servicios objeto del presente proceso se identifican con los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): [incluir código(s) y descripción].

2.5.PLAZO MÁXIMO DEL CONTRATO

El plazo será de 11 MESES contados a partir del ACTA DE INICIO y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, entre ellos de la aprobación de las pólizas requeridas en el Contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presupuesto oficial del proyecto corresponde con:

Objeto del proyecto, lote o grupo	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)
"EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE RECAUDO EN LAS ESTACIONES DE PEAJES EN VIAS NO CONCESIONADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"	$16.278.510.909

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se establece que por regla general la selección del contratista será mediante la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, estableciendo algunas excepciones en los numerales 2, 3 y 4 del precitado artículo; sin embargo, para la presente contratación por las características del objeto, el valor de Dieciséis Mil Setenta y Ocho Millones Quinientos Diez Mil Novecientos Nueve Pesos ($16.078.510.909), equivalente a 9.182,97 SMMLV (salario mínimo mensual legal vigente para 2026: $1.750.905), no procede ninguna excepción, en consecuencia, la selección del contratista será mediante LICITACIÓN PÚBLICA.

- **SUPERVISIÓN DEL FUTURO CONTRATO**

Conforme lo establece el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con una supervisión a cargo de la entidad la cual se encargará de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico toda vez que se cuenta con personal idóneo y suficiente para ejecutar dicha labor.

- **TIPO DE CONTRATO**

Por la naturaleza del objeto a contratar y las actividades que se pretenden ejecutar, se prevé la celebración de un contrato de prestación de servicios, producto de la convocatoria por licitación pública.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el análisis que soporta el valor estimado del contrato, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, realizó estudios financieros y económicos, los cuales estuvieron encaminados a determinar los costos en los que se incurre para la ejecución del proyecto, dicho valor se obtuvo teniendo en cuenta todos los valores de las posibles actividades a ejecutar dentro del objeto del futuro contrato.

Ahora bien, para determinar el valor de presupuesto oficial, la entidad realizó un análisis del personal a usar en el cual se hizo un paralelo con el personal similar que se ha empleado dentro de la entidad, así como con contratos ya ejecutados de la misma índole.

Lo anterior se soporta en el Documento de Análisis del Sector elaborado por la Entidad en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual se publicará junto con el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II.

4.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

En virtud de lo estipulado en la Ley 1882 de 2018, previa a la apertura del proceso se publicará el correspondiente CDP.

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

4.2.PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial a contratar para la presente Licitación Pública es por la suma de Dieciséis Mil Doscientos Setenta y Ocho Millones Quinientos Diez Mil Novecientos Nueve Pesos ($16.278.510.909) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

4.3.FORMA DE PAGO

Ver minuta contractual.

4.4. REAJUSTE

No se contempla fórmula de reajuste para el presente contrato.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La selección de la oferta más favorable se desarrollará mediante la verificación integral de los requisitos habilitantes y la posterior evaluación de los factores que otorgan puntaje, conforme a las condiciones previstas en el pliego de condiciones y sus anexos. Esta metodología permite examinar, de manera complementaria, la capacidad jurídica del proponente, su solidez financiera y organizacional y su experiencia para atender las obligaciones de administración y operación del recaudo en las estaciones de peaje, así como comparar las ofertas habilitadas según los criterios de evaluación establecidos para el proceso.

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La verificación jurídica estará orientada a establecer que el proponente y, cuando corresponda, los integrantes de consorcios o uniones temporales tienen capacidad para presentar la oferta,

celebrar y ejecutar el contrato. Se examinarán la identificación, la existencia y representación legal, la correspondencia del objeto social con las actividades a contratar, la duración exigida y las facultades de quien suscribe la propuesta, incluidas las autorizaciones necesarias para comprometer al proponente.

Asimismo, se verificará la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, junto con los antecedentes y demás condiciones exigidas en los documentos del proceso. Este componente comprende la revisión de la conformación de los proponentes plurales, el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y aportes legales, la garantía de seriedad de la oferta y el Registro Único de Proponentes —RUP—, cuando sea exigible, de acuerdo con las reglas de acreditación previstas en el pliego.

5.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La verificación financiera y organizacional tendrá como finalidad establecer que los proponentes cuentan con las condiciones económicas necesarias para asumir las obligaciones del contrato y sostener su ejecución. Para ello, se revisarán el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, la razón de cobertura de intereses y el capital de trabajo, así como la rentabilidad del patrimonio y del activo, conforme a los umbrales, fórmulas y condiciones de acreditación definidos en el pliego de condiciones y las matrices correspondientes.

La evaluación se realizará con base en la información del RUP vigente y en firme, para quienes estén obligados a su inscripción, y en los estados financieros y soportes previstos para los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia. En las propuestas plurales se aplicarán las reglas de agregación de los componentes financieros y del capital de trabajo establecidas en el pliego, sin sustituirlas por un promedio simple de los indicadores individuales. La finalidad de estas exigencias es verificar la suficiencia financiera para ejecutar el objeto contratado, y no asignar puntaje por superar los mínimos habilitantes.

5.3. REQUISITOS TÉCNICOS Y EXPERIENCIA

La verificación de los requisitos técnicos y de experiencia estará orientada a establecer la idoneidad y capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Las condiciones específicas relativas a las actividades y características de la experiencia requerida, los medios para su acreditación y las reglas aplicables a los proponentes individuales y plurales serán las establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos.

Las condiciones técnicas comprenderán los aspectos relacionados con las actividades a desarrollar, los perfiles, la experiencia y la disponibilidad del personal, así como los equipos, los recursos tecnológicos y los medios operativos necesarios para la ejecución del contrato. Su alcance y exigencias se detallarán en el pliego de condiciones y sus anexos, distinguiendo los requisitos habilitantes de las obligaciones propias de la ejecución contractual.

5.4. EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los requisitos de capacidad jurídica, financiera y organizacional y la experiencia habilitante se verificarán bajo la condición de CUMPLE o NO CUMPLE y no otorgarán puntaje. Solo las ofertas que satisfagan la totalidad de las condiciones habilitantes serán consideradas para la evaluación de los factores ponderables. Se observarán, en los términos del pliego, las reglas de acreditación y los criterios diferenciales previstos para Mipymes y emprendimientos y empresas de mujeres.

La comparación de las ofertas habilitadas considerará la oferta económica, el factor de calidad, el apoyo a la industria nacional, la vinculación de personas con discapacidad, los emprendimientos y empresas de mujeres y la condición de Mipyme, conforme a los puntajes y medios de acreditación establecidos en el pliego de condiciones. El factor de calidad valorará la experiencia adicional y sus condiciones específicas en los términos previstos en dicho

documento y sus anexos, distinguiéndola de la experiencia mínima exigida como requisito habilitante.

El orden de elegibilidad se establecerá de mayor a menor según los puntajes obtenidos, aplicando las reducciones que correspondan y los criterios de desempate previstos en los documentos del proceso. La oferta más favorable será la que ocupe el primer lugar y cumpla integralmente los requisitos exigidos, una vez resueltas las observaciones a la evaluación. Las condiciones específicas de verificación y ponderación se desarrollan en el pliego de condiciones; este capítulo expone su fundamento general y su articulación con el estudio del sector.

5.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

La entidad, en cumplimiento del Artículo 58, de la ley 2195 de 2022, reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la ley 2020 de 2020.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación.

6.1 CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Como factores precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las categorías descritas en el CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011, de los cuales se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías:

6.2 RIESGOS ECONÓMICOS

Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia

crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

6.3 RIESGOS FINANCIEROS

Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

6.4 RIESGOS OPERACIONALES

Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos.

6.5 RIESGOS TECNOLÓGICOS

Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

6.6 RIESGOS AMBIENTALES

Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

6.7 RIESGOS REGULATORIOS

Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6.8 RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS

Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, plazos de interés o la sociedad. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

6.9 RIESGOS DE LA NATURALEZA

Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.).

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

6.10 EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

6.11 MATRIZ DE RIESGOS

Dentro del documento denominado “Matriz 2”, publicado en la plataforma SECOP II, incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

6.12 RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asignados a este en el Contrato, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente- el ICCU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o

mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y la fluctuación del dólar en las cantidades de equipos necesarios para ejecutar en los términos de este.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al ICCU, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del ICCU, no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del ICCU.
4. Los efectos desfavorables, de todos los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del ICCU, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del ICCU la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos, relacionadas entre otras, con el suministro de equipos.

Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la ley 80 de 1993.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

6.13 RIESGOS QUE ASUME EL ICCU

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el ICCU asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices y/o Matriz de Riesgos.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el ICCU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en la ley y en el Pliego de Condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la PROPUESTA, SO PENA DE RECHAZO, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los siguientes parámetros:

La PROPUESTA deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con las condiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, el Adjudicatario deberá constituir a favor del ICCU, dentro del término previsto en el Pliego de Condiciones, garantía única de cumplimiento que ampare, como mínimo, los siguientes riesgos, en los porcentajes y vigencias allí señalados: (i) cumplimiento del contrato; (ii) pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales; (iii) calidad del servicio; y (iv) responsabilidad civil extracontractual. Dada la naturaleza del objeto, que comporta el recaudo, custodia y consignación de recursos públicos, se evaluará igualmente la exigencia del amparo de manejo o de una garantía adicional que cubra la correcta administración de los dineros recaudados. [Definir porcentajes y vigencias]

Las garantías contractuales pueden ser consultadas en el pliego de condiciones.

8. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Los Departamentos que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Israel y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas10) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden departamental, le son aplicables los Acuerdos Comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacifico	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	Chile: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19.	SI
			Perú: 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	SI
Estados AELC (EFTA)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI
Costa Rica	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.	SI
Israel	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.	SI
Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala)	ICCU	Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	El Salvador: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.	SI
			Guatemala: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI
Estados Unidos de América	ICCU	Para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
		conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.		
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN	ICCU	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	-	SI
República de Corea	ICCU	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de octubre de 2026.

OSCAR JAVIER URIBE QUINTERO
Director Técnico – Dirección de Concesiones

KAREN YAMARGO ARIAS
Directora Administrativa y Financiera (E)

GERMAN DAVID PEDRAZA CORTES
Subdirector de Gestión Contractual (E) - ICCU

Proyecto: Maria Fernanda Sarmiento Valbuena – Profesional Especializado ICCU
Revisó: Maria Jessica Paola Álzate Gomez – Contratista ICCU